

D.O.H. 4637/99

B-182-99 Ref.: Declaración Jurada Patrimonial de los funcionarios Municipales y Concejales.-Anex.B-135/98

V I S T O :

La vigencia del Decreto Ley número 711/81, la Ley 9624/80 y el Decreto 25/87 que reglamentan la presentación de Declaraciones Juradas de Empleados Municipales y Concejales en ejercicio de sus funciones.-

CONSIDRANDO:

Que la transparencia en los Actos de Gobierno es vital para el sostenimiento del Sistema Democrático de Gobierno.-

Que pese a que las Leyes y Decretos provinciales regulan la necesidad de que funcionarios municipales y concejales efectúen su Declaración Jurada Patrimonial, obligación que en los últimos períodos de gobierno no se ha puesto en práctica.-

Que a partir del día 10 de Diciembre de 1.999 asumirá un nuevo Intendente electo por la decisión mayoritaria de los vecinos de Pergamino quienes han depositado toda su confianza y esperanza como promotor de los cambios que Pergamino y la administración pública necesita.-

Que para que dichos cambios se concreten en la medida que la gente está requiriendo de la clase política, es menester que desde el inicio de la nueva gestión de Gobierno los funcionarios municipales comprendidos en esta ordenanza y los concejales, obligatoriamente y sin ningún de excepción, efectúen públicamente su Declaración Jurada Patrimonial al efecto de dar transparencia y confiabilidad a los actos de gobierno que ellos lleven adelante.-

POR LO EXPUESTO:

El H. Concejo Deliberante, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 26 de Noviembre de 1999, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Todos los funcionarios de la Municipalidad de Pergamino y de Reparticiones Autárquicas Descentralizadas, desde Director inclusive y Jerarquías Superiores incluidos los Concejales en ejercicio, están obligados a presentar una Declaración Jurada de sus bienes en las condiciones que oportunamente se determine, a partir del día 11 de Diciembre de 1.999 o al tomar posesión de sus cargos.-

ARTICULO 2º.- Las Declaraciones Juradas serán formuladas ante el Escribano Público o la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires comunicándose a las Direcciones de Personal o equivalentes de las respectivas reparticiones a la que el funcionario pertenece, número de escritura, folio, fecha y número de registro del escribano autorizante.-

ARTICULO 3º.- Encuéntrase igualmente alcanzado todo Agente que formando parte de la Administración Pública Municipal tenga a su cargo manejo de dinero y/o fondos ó la custodia ó gestión de bienes del estado municipal.-

ARTICULO 4º.- Las Declaraciones Juradas Patrimoniales serán renovadas cada DOS AÑOS. Sin perjuicio de ello, los agentes y Concejales obligados podrán actualizar dicha documentación en oportunidad de modificar su patrimonio durante el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 5º.- El agente que no cumplimente la Declaración Jurada Patrimonial, omite maliciosamente consignar los datos requeridos o falsee los mismos, será sancionado:

a) Con multa que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo, cuando no la presentare en el término de noventa (90) días a partir de la asunción; importe que será retenido de sus haberes por intermedio de la Oficina Liquidadora correspondiente, al requerimiento del Organismo Sectorial de Personal, Jefe de Personal, ó similar.-

b) Con cesantía, si vencido los términos establecidos fuere intimado para cumplimentarla y no la presentara en el plazo de diez (10) días.-

c) Con exoneración en caso de comprobarse falsedad u omisiones dolosas en su contenido.-

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto la forma de efectuar las Declaraciones Juradas Patrimoniales dentro del plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Noviembre 29 de 1999.-

ORDENANZA N° 5048/99.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorables Concejo Deliberante